RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 370-2023-UAI-CU/P

Chincha, 06 de setiembre del 2023

Vista: la propuesta presentada por el Vicerrectorado Académico, respecto a la Actualización del Reglamento de Beneficios Económicos para Estudiantes de la Universidad Autónoma de Ica, y;

CONSIDERANDO

Que, por Resolución N°136-2006-CONAFU-P del 29 de Mayo de 2006 se autoriza el funcionamiento de la universidad con sede en la ciudad de Chincha, departamento de Ica, para brindar servicios educativos de nivel universitario;

Que, con fecha 09.07.2014 se emite la resolución N°432-2014-CONAFU en la que el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, autoriza el cambio de nombre de la Universidad Privada Ada A. Byron por el nombre de "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA";

Que, la Universidad Autónoma de Ica ejerce su Autonomía universitaria de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Artículo 18.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fi ja las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; Ley Universitaria Nº 30220 del 09.07.2014 Artículo 8° y demás normativa aplicable. Dicha Autonomía es manifestada en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional N° 397/2022 publicada el 02.01.2023, se confirmó la constitucionalidad de la Ley Nº 31520, ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas en el marco del cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, lo que como consecuencia ha generado la Modificación de los artículos 1, 12, 15, 17 y 20 de la Ley 30220, Ley Universitaria;

Que, por Resolución del Consejo Directivo Nº 045-2020-SUNEDU/CD de fecha 12.06.2020 la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, otorga la licencia institucional a la Universidad Autónoma de Ica S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario, la cual cuenta con la Facultad de Ingeniería, Ciencias y Administración conformada por los programas académicos de Ingeniería de Sistemas, Administración y Finanzas, Ingeniería en Industrias Alimentarias y la Facultad de Ciencias de la Salud la cual tiene los programas académicos de Psicología y Enfermería;

Que, por Resolución del Consejo Directivo Nº 045-2020-SUNEDU/CD de fecha 12.06.2020, se deja sin efecto la Resolución Nº136-2006-CONAFU del 29 de mayo del 2006, así como las resoluciones modificatorias, conexas y complementarias emitidas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU;

Que, la Universidad Autónoma de Ica con fecha 23 de diciembre del 2020 recepcionó la Resolución del Consejo Directivo N° 146-2020-SUNEDU/CD, acto resolutivo que aprueba la Modificación de Licencia Institucional solicitada y reconoce la Creación de un (1) programa de estudios conducente a grado académico de Bachiller y a Título Profesional, sumándose a la oferta del servicio educativo superior el Programa Académico de Ingeniería Industrial adicional a los 05 programas académicos que se encuentran autorizados por SUNEDU;

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 370-2023-UAI-CU/P

Chincha, 06 de setiembre del 2023

Que, la Universidad Autónoma de Ica, mediante Acta de Junta General de Accionistas de fecha 01.09.2020, acordó por unanimidad la Fusión por Absorción, Aumento de Capital, Modificación Total de Estatutos y otros, bajo este contexto el Grupo Educativo Universidad Privada de Ica SAC fue absorbido societariamente por la Universidad Autónoma de Ica SAC, extinguiendo la personalidad jurídica de la primera, entrando en vigencia este acuerdo a partir de la inscripción satisfactoria en el Registro de Personas Jurídicas con fecha 06.01.2021, situación que se evidencia mediante el asiento B00018 de la partida Registral N° 11010548, en donde constan los acuerdos;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 051-2022-SUNEDU/CD de fecha 31.05.2022 se resolvió aprobar la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Autónoma de Ica S.A.C., y reconocer: i) la incorporación de una (1) filial; ii) el cambio de locación de tres (3) programas conducentes a grado académico de bachiller y título profesional en modalidad presencial; y iii) la creación de tres (3) programas conducentes a grado académico de bachiller y título profesional en modalidad presencial;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 399-2022-UAI-CU/P de fecha 15.08.2022 se aprobó el Reglamento de Beneficios Económicos para Estudiantes;

Que, el Reglamento de Beneficios Económicos para Estudiantes tiene por objeto normar los procedimientos para conceder o renovar beneficios económicos de manera que la Universidad Autónoma de Ica, destine sus recursos en bienestar de los estudiantes, valorando y motivando así la permanencia y mejoramiento del desempeño académico;

Que, La Universidad Autónoma de Ica, mantiene un sistema de pensiones de enseñanza escalonado, por tanto se otorgan becas y Semi becas, así como otros beneficios económicos de solidaridad social; apoyando a los alumnos que acrediten un alto rendimiento académico e insuficiencia comprobada de recursos económicos familiares;

Que, La Dirección de Bienestar Universitario, a través del Servicio Social, cumple con evaluar y conceder a los estudiantes, mediante procedimientos administrativos que se establecen en el reglamento de beneficios económicos para estudiantes, los beneficios económicos;

Que, La Universidad Autónoma de Ica destina una partida presupuestal anual mediante Resolución de Junta General de Accionistas, base sobre el cual se distribuyen los beneficios económicos. La Dirección de Bienestar Universitario, asegurando que los beneficios concedidos se ajusten a lo presupuestado, no pudiendo excederlo;

Que, el Vicerrectorado Académico ha propuesto al Rectorado la actualización del "Reglamento de Beneficios Económicos para Estudiantes", generando nuevas disposiciones, bajo este contexto la Dirección de Bienestar Universitario mediante el Servicio Social, establece mecanismos de beneficios económicos que se otorgan a los estudiantes, ante ello el Rectorado a elevado al pleno del Consejo Universitario la propuesta para su deliberación;

Que, en uso de las atribuciones dadas por la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto de la Universidad y con el voto aprobatorio unánime del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ica, se:

ACUERDA

Artículo 1º **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Consejo Universitario N° 399-2022-UAI-CU/P de fecha 15.08.2022.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 370-2023-UAI-CU/P

Chincha, 06 de setiembre del 2023

Artículo 2º **APROBAR** la actualización del ‘‘Reglamento de Beneficios Económicos para Estudiantes’’ de la Universidad Autónoma de Ica, cuyo documento forma parte de la presente resolución.

Artículo 3° **ENCARGAR** a la Dirección de Bienestar Universitario y demás áreas relacionadas a los aprobado en el articulo precedente la difusión y cumplimiento de dicho reglamento.

Articulo 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a todas las instancias de la universidad a fin de que sea de conocimiento público.

Comuníquese, publíquese y archívese

Dado en la ciudad de Chincha Alta a los 06 días del mes de setiembre del 2023.

Dr. Hernando Martin Campos Martínez
RECTOR

Dra. Julia Morayma Sobrino Mesías
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

REGLAMENTO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

ÍNDICE

CAPÍTULO I ..... **- 3 -**
ASPECTOS GENERALES ..... **- 3 -**
CAPÍTULO II ..... **- 6 -**
DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS ..... **- 6 -**
CAPÍTULO III ..... **- 11 -**
DE LOS CONVENIOS ..... **- 11 -**
CAPÍTULO IV ..... **- 12 -**
DISPOSICIONES FINALES ..... **- 12 -**

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se sujetan a lo dispuesto a los siguientes documentos:

- Estatuto de la Universidad Autónoma de Ica.
- Nueva ley universitaria Nº30220.
- Constitución Política del Perú.
- Ley Nª 27444 – Ley de procedimientos administrativos general.
- Reglamento General de la Universidad.

Artículo 2º.- El presente reglamento tiene por objeto normar los procedimientos para conceder o renovar beneficios económicos de manera que la Universidad Autónoma de Ica, destine sus recursos en bienestar de los estudiantes, valorando y motivando así la permanencia y mejoramiento del desempeño académico.

Artículo 3º.- La Universidad Autónoma de Ica, mantiene un sistema de pensiones de enseñanza escalonado, se otorga becas totales, media becas y becas parciales, así como otros beneficios económicos de solidaridad social; apoyando a los alumnos que acrediten un alto rendimiento académico e insuficiencia comprobada de recursos económicos familiares.

Artículo 4º.- La Dirección de Bienestar Universitario, a través del Servicio Social, cumple con evaluar y conceder a los estudiantes, mediante procedimientos administrativos que se establecen en el presente documento, los beneficios económicos.

Artículo 5º.- La Universidad Autónoma de Ica destina una partida presupuestal anual mediante Resolución de Junta General de Accionistas, base sobre el cual se distribuyen los beneficios económicos. La Dirección de Bienestar Universitario, en adelante DBU, debe asegurar que los beneficios concedidos se ajusten a lo presupuestado, no pudiendo excederlo.

Artículo 6º.- Son funciones de la Dirección de Bienestar Universitario, en relación al Servicio Social:

a) Controlar la distribución del presupuesto destinado para los beneficios económicos.
b) Garantizar que el Servicio Social, cumpla con el análisis y evaluación objetivo del procedimiento realizado por los estudiantes con matrícula regular, para acceder o renovar los beneficios económicos.
c) Coordinar con los órganos académicos y administrativos la adecuada ejecución de las normas y procedimientos contemplados en el presente reglamento.

Artículo 7º.- La DBU, elabora y propone el Reglamento de Beneficios económicos para estudiantes, es finalmente el Consejo Universitario quien lo aprueba.

Artículo 8º.- La escala a la que acceda el estudiante producto del procedimiento realizado determina el valor económico (expresado en nuevos soles) de la pensión de enseñanza, la misma que será cancelada en (05) cinco cuotas por periodo académico.

Artículo 9º.- El valor económico de las escalas y otras tasas educativas relacionadas al servicio que brinda la universidad se encuentran establecidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, aprobado por la autoridad competente, el mismo que es de acceso público para la comunidad universitaria.

Artículo 10º.- Los beneficios económicos para el estudiante que se consideran en el presente reglamento, se aplican sobre la base del valor económico más alto de las escalas aprobadas para el periodo académico. Así mismo, pueden acceder a los beneficios económicos únicamente los estudiantes que registren matrícula regular; salvo casos evaluados por la Dirección de Bienestar Universitario, en el que el estudiante no haya podido matricularse en el periodo regular por situaciones de fuerza mayor.

Artículo 11º.- El beneficio económico que reciba el estudiante tiene la vigencia de un semestre académico, pudiendo renovarse para el semestre siguiente, siempre que el estudiante cumpla con los requisitos establecidos en los procedimientos previstos en el presente reglamento y exista el presupuesto institucional disponible para tal asignación.

Artículo 12º.- El estudiante, al matricularse se compromete a cancelar las pensiones de enseñanza en los plazos señalados en el cronograma de pagos establecido para el periodo académico lectivo y constituye deuda contraída con la Universidad.

Artículo 13°. - La Universidad ha establecido el 10% descuento sobre el valor total de la pensión de enseñanza del semestre académico lectivo, para los estudiantes que deseen pagar anticipadamente el servicio educativo y que hayan sido asignados con la escala A. Para el caso de los estudiantes que hayan sido asignados en otras escalas, el descuento por pronto pago es del 5% sobre la misma base.
Para poder solicitar este descuento el estudiante tiene un plazo máximo hasta 5 días calendarios posterior al inicio del periodo académico.
Solo tendrán acceso a este beneficio los estudiantes con matricula regular.

Artículo 14º.- El pago por concepto de pensión de enseñanza y tasas administrativas pueden efectuarse en los bancos con los que se tiene dicho servicio o a través de las plataformas virtuales establecidas por la universidad.

Artículo 15º.- Para poder realizar cualquier trámite administrativo ya sea de matrícula, reserva de matrícula, obtención de documentos académicos (constancias, certificados y otros), graduación o titulación en la universidad, es requisito fundamental encontrarse en una situación de no adeudo, por concepto de pensiones de enseñanza y/o compromisos de pagos asumidos.

Artículo 16º.- La Dirección Administrativa es la encargada de establecer los montos de los pagos por concepto de moras y tasas administrativas, las mismas que en todos los casos serán de acuerdo a ley; dicha información será remitida a través de la directiva del proceso de matrícula.

Artículo 17º.- El pago por concepto de matrícula y/o pensiones de enseñanza es un acto totalmente voluntario, por lo tanto, no procede devolución de pagos realizados.

Artículo 18º.- Los alumnos retirados por inasistencia se hacen responsables de cancelar los conceptos por pensiones de enseñanzas y por el servicio recibido a partir de su matrícula en el periodo académico lectivo.

Artículo 19º.- Los alumnos que no registren matrícula o reserva de ella en un semestre académico, deberán realizar al momento de su reincorporación, los trámites indicados en el presente reglamento para poder acceder a algún beneficio económico.

Artículo 20°.- Para que un estudiante pueda acceder o renovar algún beneficio económico, no debe incurrir en acciones administrativas ni académicas (sanciones disciplinarias) que vayan en agravio de la universidad hasta el término del periodo en que goce del beneficio otorgado.

Artículo 21°.- El estudiante debe realizar el procedimiento administrativo de acuerdo al cronograma que establece la DBU, para cada caso.
El incumplimiento del procedimiento o de los requisitos solicitados para cada caso declarará improcedente la solicitud del beneficio económico al que aplicó el estudiante.

Artículo 22º.- La Dirección de Bienestar Universitario publicará la convocatoria del proceso de postulación a los beneficios económicos, en la que se difundirá las diferentes becas que ofrece la universidad, los requisitos y condiciones para la postulación, así como los plazos establecidos según su cronograma.

Artículo 23º.- Culminado el proceso de verificación y evaluación de expedientes, la DBU consolida los resultados según la modalidad y notifica a los estudiantes beneficiarios mediante una carta de respuesta, la escala asignada por un semestre académico, la cual será enviada a su correo institucional.

CAPÍTULO II

DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS

Artículo 24º.- La Universidad otorga a los estudiantes los siguientes beneficios económicos:

a) BECA

El beneficio económico de BECA exonera al estudiante del pago correspondiente al valor total de la pensión de enseñanza del semestre académico lectivo. La beca no exime del pago de matrícula u otros conceptos administrativos. En cualquiera de los siguientes casos, el beneficio aplica considerando la escala más alta para el periodo vigente.

i. <u>Beca por orfandad</u>

El estudiante debe presentar los documentos probatorios que acrediten el fallecimiento de la persona encargada de solventar su educación universitaria, demostrando que no genere sucesión de pensión de sobrevivencia o viudez según Ley Nº 23585 o tener Inhabilitación por accidente o enfermedad terminal comprobada, que lo incapacite para el trabajo en forma definitiva y no goce de remuneración o pensión; así mismo debe carecer de recursos económicos y demostrar rendimiento académico aceptable, es decir un promedio ponderado de 16,80 como mínimo, habiendo ejercido una matrícula regular en un mínimo de 18 créditos, según lo señalado en el presente reglamento.

Condiciones para solicitar la beca por orfandad:

- Estar matriculado en el semestre académico a la fecha de la postulación del beneficio económico.
- Haber obtenido en el último semestre académico un promedio ponderado mayor o igual a 16.80
- Cancelar el derecho de Apoyo Económico.
- El estudiante debe encontrarse matriculado en la fecha del fallecimiento del padre, madre o apoderado.
- Opinión favorable de la Dirección de Bienestar Universitario, como resultado de la entrevista personal y evaluación del expediente.

Procedimiento: El estudiante debe presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud de beneficio económico modalidad beca por orfandad dirigida a la DBU.
- Constancia del Seguro contra accidentes
- Documento Sustentatorio Aspecto Familiar
- Documento Sustentatorio Aspecto Económico.

- Documento que acredite que la persona fallecida fue declarada como apoderado del alumno, en el último periodo académico.
- Partida de defunción original del padre, madre o tutor fallecido o certificado de defunción.
- Copia de DNI del padre, madre o tutor fallecido.
- Partida de nacimiento original del alumno.
- Declaración jurada simple de la persona que quedará como representante del alumno.

ii. Beca Socioeconómica

La Beca Socioeconómica es aplicable a los estudiantes que han ejercido una matrícula regular, que presenten una situación fortuita y circunstancias económicas familiares transitorias, debe haber cursado como mínimo un semestre académico.

Condiciones para solicitar la Beca Socioeconómica:

- Estar matriculado en el semestre académico a la fecha de la postulación del beneficio económico.
- Cancelar el derecho de Beca Socioeconómica.
- Haber tenido una participación permanente en las actividades de la DBU en el último semestre académico estudiado.
- El estudiante no deberá tener cursos desaprobados en el último semestre académico estudiado.
- Opinión favorable de la Dirección de Bienestar Universitario, como resultado de la entrevista personal y evaluación del expediente.

Procedimiento: El estudiante debe presentar los siguientes requisitos.

- Solicitud de beneficio económico modalidad Beca Socioeconómica dirigida a la DBU.
- Ficha Socioeconómico del Estudiante
- Declaración Jurada de no haber incurrido en acciones administrativas en agravio de la Universidad
- Documento Sustentatorio Aspecto Familiar
- Documento Sustentatorio Aspecto Económico
- Documento Sustentatorio Aspecto Vivienda
- Constancia del Seguro contra accidentes

iii. Beca por rendimiento académico

Mediante resolución de Vicerrectorado Académico se aprueba el otorgamiento de beca para el semestre lectivo a un representante por cada programa académico, que hayan obtenido el promedio más alto en el semestre

académico anterior, teniendo como base una nota mínima de 18,00, considerando los resultados académicos proporcionados por las facultades.
El procesamiento en la DBU, es automático. Este beneficio es comunicado al estudiante a través del Servicio Social de la DBU.
En caso, los resultados académicos de algún programa no cumplan con el promedio mínimo, antes mencionado, no se otorgará este beneficio, para el semestre lectivo.

b) MEDIA BECA

El beneficio económico de MEDIA BECA exonera al estudiante del pago correspondiente al 50% del valor total de la pensión de enseñanza del semestre académico lectivo. El beneficio aplica considerando la escala más alta para el periodo vigente. En caso no exista una escala correspondiente al 50% exacto de la cuota; al beneficiado se le asignará la escala menor más próxima a dicho monto.

i. <u>Media beca por rendimiento académico</u>

Mediante resolución de Vicerrectorado Académico se aprueba el otorgamiento de media beca para el semestre lectivo a un representante por cada programa académico, que hayan obtenido el promedio más alto en el semestre anterior, teniendo como base una nota mínima de 17,50, considerando los resultados académicos proporcionados por las facultades.
El procesamiento en la DBU, es automático. Este beneficio es comunicado al estudiante a través del Servicio Social de la DBU.
En caso, los resultados académicos de algún programa no cumplan con el promedio mínimo, antes mencionado, no se otorgará este beneficio, para el semestre lectivo.

c) BECAS PARCIALES

Es aquel beneficio económico que es otorgado en base a criterios puntuales para cada caso, su duración es por semestre académico. El estudiante puede renovarlo cumpliendo con el procedimiento establecido.

i. Categorización

Es el beneficio económico al que aplica un estudiante para acceder a una escala de pensiones, de acuerdo a una evaluación socio económica al momento de su ingreso a la universidad.

Procedimiento: El estudiante debe presentar los siguientes documentos

- Solicitud de apoyo económico dirigido al Director de la DBU.
- Presentar la ficha socioeconómica debidamente llenada.
- Documentos que acrediten cada aspecto contemplado en la ficha socioeconómica.

ii. Apoyo económico

El beneficio del apoyo económico, es la evaluación para mantener la escala asignada en el periodo anterior o que haya sido producto de la categorización; pueden solicitar este beneficio los estudiantes que ejerzan matrícula regular entre el segundo a octavo semestre de estudios.

Dicha evaluación puede permitir al estudiante mantener la escala asignada en el último periodo académico o la reubicación en una escala próxima superior, salvo modificación de escalas establecidas y comunicadas a los estudiantes antes del vencimiento del semestre académico.

Condiciones para solicitar el apoyo económico:

- Estar matriculado en el semestre académico a la fecha de la postulación del beneficio económico.
- Haber tenido una participación permanente en las actividades de la DBU en el último semestre académico estudiado.
- Cancelar el derecho de Apoyo Económico.
- Haber obtenido en el último semestre académico estudiado un promedio ponderado mayor o igual a 14.

Procedimiento: El estudiante debe presentar los siguientes requisitos.

- Solicitud de beneficio económico modalidad apoyo económico dirigida a la DBU.
- Constancia del Seguro contra accidentes

iii. Carpeta de Recategorización

El Servicio Social de la DBU, ha establecido el procedimiento para la recategorización como la oportunidad de que el estudiante solicite una evaluación y análisis más profundo de su situación socioeconómica; a fin de conseguir la asignación de una escala diferente a la regular o beca socioeconómica, a la que tuvo producto de la categorización justificada en un cambio significativo de la situación socio económica familiar.

Lo solicita un estudiante que ha ejercido una matrícula regular en el último periodo de estudios, debe haber cursado como mínimo un semestre académico.

Pueden presentarse a solicitar este beneficio económico, los estudiantes que presenten vulnerabilidad socioeconómica, problemas de salud del estudiante o familiar directo, con documentos que lo sustente.

Condiciones para solicitar la Carpeta de Recategorización:

- Estar matriculado en el semestre académico a la fecha de la postulación del beneficio económico.
- Cancelar el derecho de Carpeta de Recategorización.

- Haber tenido una participación permanente en las actividades de la DBU en el último semestre académico estudiado.
- El estudiante no deberá tener cursos desaprobados en el último semestre académico estudiado.

Procedimiento: El estudiante debe presentar los siguientes requisitos.

- Solicitud de beneficio económico modalidad carpeta de recategorización dirigida a la DBU.
- Ficha Socioeconómico del Estudiante
- Declaración Jurada de no haber incurrido en acciones administrativas en agravio de la Universidad
- Documento Sustentatorio Aspecto Familiar
- Documento Sustentatorio Aspecto Económico
- Documento Sustentatorio Aspecto Vivienda.
- Documento Sustentatorio Aspecto Salud.
- Constancia del Seguro contra accidentes.

d) TRABAJO REMUNERADO

Es aquel beneficio económico que es otorgado a (01) un estudiante por semestre académico. El estudiante brinda servicios “laborales” administrativos a un área determinada por la DBU, por lo cual la universidad asume este servicio por el valor económico de la escala a la cual el estudiante fue asignado. El pago realizado tiene por objetivo apoyar al estudiante para que pueda cubrir las pensiones de estudio del semestre.

El factor socioeconómico es determinante, puesto que el estudiante debe demostrar una situación económica de pobreza o extrema pobreza. Así como un desempeño académico aceptable. Debe pasar por una entrevista personal con el Servicio Social a fin de conocer sus competencias para realizar las actividades que se le encargarán. No puede postular a la renovación del beneficio el estudiante que haya incumplido con los servicios solicitados dentro del periodo anterior; en caso ocurra incumplimiento, se suspende el trabajo remunerado por el semestre, y el estudiante deberá automáticamente hacerse responsable por cancelar las responsabilidades económicas contraídas.

Este beneficio puede solicitarlo el estudiante que no califique para algún otro beneficio económico que requiera el solicitante.

Artículo 25º.- Cualquier error u omisión existente en los artículos referidos a los beneficios económicos expuestos en la CAPÍTULO II del presente reglamento, podrá ser rectificado mediante Resolución de Gerencia General.

Artículo 26º.- Los beneficios económicos contemplados en el presente reglamento no exoneran al estudiante de cancelar los pagos de las demás tasas educativas, como son: matrículas, derechos de certificados, exámenes aplazados, entre otros.

Artículo 27º.- Los beneficios económicos contemplados en el presente reglamento serán de acceso para los estudiantes matriculados en el periodo vigente, no se consideran a los alumnos con matrícula especial y/o excepcional. Los alumnos que presenten reserva de matrícula para un periodo determinado y que deseen obtener algún beneficio económico deberán realizar el procedimiento que corresponde. La DBU no reserva escalas a futuro.

Artículo 28º.- Se pierde definitivamente cualquiera de los beneficios contemplados en el presente reglamento cuando el estudiante ha sido objeto de sanción disciplinaria por falta grave o cuando lo solicite.

Artículo 29°. - La decisión final producto de la evaluación para el otorgamiento de algún beneficio económico contemplado, es inapelable.

CAPÍTULO III

DE LOS CONVENIOS

Artículo 30º.- La Universidad Autónoma de Ica, de acuerdo a su política de apoyo social, celebra convenios de colaboración recíproca con instituciones públicas y privadas en la que se pueda acceder al otorgamiento de beneficios económicos para los alumnos acreditados por dichas entidades.
Los que se acojan a este beneficio serán trabajadores y/o familiares directos (hijos o esposos) de los mismos.
De acuerdo al beneficio otorgado al estudiante, sea beca, recategorización o apoyo económico, a los cuales les rige todos los artículos del presente reglamento.

Artículo 31º.- Los convenios a los que se hace referencia en el artículo anterior, deberán considerar el tipo de beneficio económico, así como el número de beneficiarios concedido por la universidad a la institución, la duración, consideraciones y condiciones a las que se deben sujetar los beneficiarios.
Condiciones para solicitar el beneficio por convenio:

- Estar matriculado en el semestre académico vigente.
- Haber tenido participación permanente en las actividades de la DBU.
- Cancelar el derecho de Apoyo Económico.
- Haber obtenido en el semestre un promedio ponderado mayor o igual a 16.

Procedimiento: El estudiante debe presentar los siguientes documentos

- Carta emitida por la empresa o institución con convenio vigente
- Solicitud de beneficio económico modalidad convenio, dirigida a la DBU.
- Constancia del Seguro contra accidentes.

Artículo 32º.- Dichos documentos deberán ser presentados dentro del periodo de matrícula regular.

Artículo 33º.- Los estudiantes que estén becados por convenios, deberán de acreditar un promedio ponderado mayor o igual a 16; caso contario pierde el beneficio del apoyo entregado y pasarán los becados, a media beca y los que tengan media beca a la escala inmediata superior.

Artículo 34º.- Las becas por convenio que no se usen el presente año se pierden, no son acumulables. Solo serán otorgadas de acuerdo a las especificaciones propias del convenio, pudiendo especificarse los programas de estudios aplicables para los beneficios de apoyo.

Artículo 35º.- Para mantener la beca no debe incurrir en acciones administrativas ni académicas que vayan en agravio de la universidad.

Artículo 36.- La Universidad verificará dichos datos, en caso existiera datos falsos, pierde el beneficio, caso contrario se le otorgará lo solicitado de acuerdo a la evaluación.

Artículo 37º.- La Dirección de Bienestar Universitario, para emitir opinión sobre los expedientes deberá contar con el Informe de la Oficina de Servicio Social.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38º.- Los beneficios de créditos diferidos, pasantías y bolsas de viaje, serán reglamentados e implementados progresivamente a propuesta de la Dirección de Bienestar Universitario, estableciendo las disposiciones específicas para cada caso.

Artículo 39º.- En caso de estudiantes que por diversas circunstancias no continuaron sus estudios y desean ingresar y posean deudas, su situación será resuelta por la Dirección Administrativa con opinión de la Dirección de Bienestar Universitario.

Artículo 40º.- La Gerencia General, establecerá, previo estudio y propuesta técnica de la Dirección de Bienestar Universitario, la condición de pagos; y nivel de la escala de Pensiones, Becas o semi becas de todos los estudiantes por programa académico, antes del proceso de matrícula del siguiente ciclo académico.

Artículo 41º.- El presente Reglamento tiene vigencia a partir de la fecha de expedición de la resolución que lo aprueba.

Artículo 42º.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Gerencia General previo informe de la Dirección de Bienestar Universitario.

CONTROL DE CAMBIOS:

Versión /Revisión N°	Sección modificada	Cambio realizado	Responsable del cambio	Fecha
V8	**Artículo 24º.-** La Universidad otorga a los estudiantes los siguientes beneficios económicos: **c) BECAS PARCIALES** Es aquel beneficio económico que es otorgado en base a criterios puntuales para cada caso, su duración es por semestre académico. El estudiante puede renovarlo cumpliendo con el procedimiento establecido. ii. Apoyo económico El beneficio del apoyo económico, es la evaluación para mantener la escala asignada en el periodo anterior o que haya sido producto de la categorización; pueden solicitar este beneficio los estudiantes que ejerzan matrícula regular entre el segundo a octavo semestre de estudios. Dicha evaluación puede permitir al estudiante mantener la escala asignada en el último periodo académico o la reubicación en una escala próxima superior, salvo modificación de escalas establecidas y comunicadas a los estudiantes antes del vencimiento del semestre académico.	**Artículo 24º.-** La Universidad otorga a los estudiantes los siguientes beneficios económicos: **c) BECAS PARCIALES** Es aquel beneficio económico que es otorgado en base a criterios puntuales para cada caso, su duración es por semestre académico. El estudiante puede renovarlo cumpliendo con el procedimiento establecido. ii. Apoyo económico El beneficio del apoyo económico, es la evaluación para mantener la escala asignada en el periodo anterior o que haya sido producto de la categorización; pueden solicitar este beneficio los estudiantes que ejerzan matrícula regular entre el segundo a octavo semestre de estudios. Dicha evaluación puede permitir al estudiante mantener la escala asignada en el último periodo académico o la reubicación en una escala próxima superior, salvo modificación de escalas establecidas y comunicadas a los estudiantes antes del vencimiento del semestre académico.	Vicerrectorado Académico	06/09/2023

	Condiciones para solicitar el apoyo económico: • Estar matriculado en el semestre académico a la fecha de la postulación del beneficio económico. • Haber tenido una participación permanente en las actividades de la DBU en el último semestre académico estudiado. • Cancelar el derecho de Apoyo Económico. • Haber obtenido en el último semestre académico estudiado un promedio ponderado mayor o igual a 15.	Condiciones para solicitar el apoyo económico: • Estar matriculado en el semestre académico a la fecha de la postulación del beneficio económico. • Haber tenido una participación permanente en las actividades de la DBU en el último semestre académico estudiado. • Cancelar el derecho de Apoyo Económico. • Haber obtenido en el último semestre académico estudiado un promedio ponderado mayor o igual a 14.		